



Resolución Directoral

N° 0855 -2018- IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 04 MAYO 2018

VISTO:

La solicitud registrada con RD N° 20180002177922, de fecha 04 de mayo de 2018, presentado por la señora **ELENA QUISPE SIVIPAUCAR**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA DE INDOLE SOCIAL** denominado **FESTIVIDAD RELIGIOSA-PROCESION** a desarrollarse los días: 5 de mayo de 2018 a partir de las 22:00 hasta las 12:00 horas y 6 de mayo de 2018 a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas, con aforo aproximado de 50 asistentes, siendo la pre concentración en el Cerro El Pino Sector N° 8, Lote 52-A- carretera parte baja del sector 17, distrito de La Victoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada presenta una solicitud con Formato T-15, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso, sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar la solicitud dentro del plazo de tres (03) días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Publica, toda vez que presenta la solicitud el **día 04 de mayo de 2018**, para realizar una Concentración Publica los días **5 y 6 de mayo de 2018**, resultando extemporáneo su presentación;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:


Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **ELENA QUISPE SIVIPAUCAR**, identificada con DNI N°07450751, para realizar una **CONCENTRACION PUBLICA DE INDOLE SOCIAL** denominado **FESTIVIDAD RELIGIOSA-PROCESION** a desarrollarse los días: **5 de mayo de 2018 a partir de las 22:00 hasta las 12:00 horas y 6 de mayo de 2018 a partir de las 10:00 hasta las 17:00 horas**, con un aforo aproximado de 50 asistentes, siendo la pre concentración en el Cerro El Pino Sector N° 8, Lote 52-A- carretera parte baja del sector 17, distrito de La Victoria, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR